



PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA D&J DEL CARIBE SAS y ABRAHAN DIAZ POLO.
RADICACIÓN: 44001310300220240009800.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la demanda ejecutiva de mayor cuantía promovida por BANCOLOMBIA S.A. identificado con el NIT 890.903.938-8, representada legalmente por el señor MAURICIO BOTERO WOLFF, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.788.617, contra COMERCIALIZADORA D&J DEL CARIBE SAS, distinguida con NIT 901.311.344-1, representada legalmente por el señor ABRAHAN GUILLERMO DIAZ POLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.072.254.991, y contra el señor ABRAHAN GUILLERMO DIAZ POLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.072.254.991, frente a esta se advierte que la demanda reúne los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, y que el título aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el artículo 422 del C.G.P., es decir, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor

En mérito de los expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha – La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de MAYOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A identificado con el NIT 890.903.938-8 y contra COMERCIALIZADORA D&J DEL CARIBE SAS, distinguida con NIT 901.311.344-1 y ABRAHAN GUILLERMO DIAZ POLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.072.254.991, por las siguientes sumas:

Pagare No. 5260099819.

- a) CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$174.910.817), por concepto de capital insoluto de la obligación, contenido en el referido título valor, junto con los correspondientes intereses moratorios liquidados sobre dicho monto a la tasa máxima legal permitida, conforme lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de agosto de 2024 (fecha de presentación de la demanda), y hasta cuando se produzca efectivamente el pago.
- b) QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$15.599.211), por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del IBR NAMV + 12.000 PUNTOS E.A. correspondiente a 5 cuotas dejadas de cancelar, desde la causada el 2 de abril de 2024 hasta 2 de agosto de 2024, de conformidad con lo establecido en el pagaré N° 5260099819.

Pagare No. 5260101609.

- c) CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$53.730.533), por concepto de saldo de capital



insoluto de la obligación contenida en el referido título valor, junto con los correspondientes intereses moratorios liquidados sobre dicho monto a la tasa máxima legal permitida, conforme a lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 9 de agosto de 2024 (fecha de presentación de la demanda), y hasta cuando se produzca efectivamente el pago.

d) CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.292.568), por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del IBR NAMV + 13.600 PUNTOS E.A. correspondiente a 4 cuotas dejadas de cancelar desde la causada el 10 de abril de 2024 hasta 10 de julio de 2024, de conformidad con lo establecido en el pagaré No. 5260101609.

e) Sobre las costas de la ejecución se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados que cumplan con la obligación, capital e intereses, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte ejecutada, en la forma señalada por los artículos 290 y s.s. del C.G.P, o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado del mismo, en los términos del artículo 91 ejusdem y concédaseles el término de diez (10) días para que propongan excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

CUARTO: COMUNICAR a la Administración de Impuesto y Aduanas Nacionales (DIAN), para lo de su competencia, al tenor del artículo 630 del Estatuto Tributario, con la información allí requerida. Secretaría proceda de conformidad.

QUINTO: Háganse las anotaciones correspondientes.

SEXTO: RECONOCER a la sociedad AECSA S.A.S, identificada con NIT. 830.059.718-5, como apoderada especial de la entidad ejecutante, en los términos y condiciones que refiere el mandato contenido en la escritura pública N 375 de 20/02/20218, quien a su vez endosó en procuración los títulos valores base de recaudo a la abogada JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA¹, identificada con cédula de ciudadanía 44.158.296 y tarjeta profesional N.º 150.713 del C. S. de J.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez.
(1)

Firmado Por:

¹ Sin sanciones vigente, certificado de antecedentes disciplinarios N° 20240829-334523

Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8baee0fda223fadf86ad981d641ccd8aed0c1cd88467c4a1d21cd6943876fcd**

Documento generado en 29/08/2024 04:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>